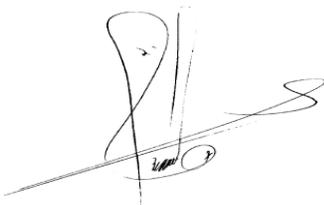


SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación actualizada del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el ejecutante. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, julio 17 de 2023.



JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 614.-

EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA "CONFINCAFE"

DEMANDADO: OLMEDO OYOLA Y DIANA MARCELA RESTREPO RAMIREZ

RADICACIÓN 2017-00582-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés
(2023)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a la parte demandada en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO** otrora adosada por el extremo ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL